

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

# C 325



Edición  
en lengua española

### Comunicaciones e informaciones

61.º año

14 de septiembre de 2018

#### Sumario

#### I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

##### RECOMENDACIONES

##### **Banco Central Europeo**

2018/C 325/01

Recomendación del Banco Central Europeo, de 6 de septiembre de 2018, al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo del Banco de España (BCE/2018/22) .....

1

#### II *Comunicaciones*

##### COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

##### **Comisión Europea**

2018/C 325/02

No oposición a una concentración notificada (Asunto M.9065 — Akastor/Mitsui & Co/Mitsui OSK Lines/AKOFS Offshore) <sup>(1)</sup> .....

2

# ES

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

#### IV Información

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

###### Consejo

2018/C 325/03	Anuncio a la atención de las personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2014/145/PESC del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2018/1237 del Consejo, y en el Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1230 del Consejo, relativos a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania .....	3
2018/C 325/04	Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas contempladas en el Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1230 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania .....	4

###### Comisión Europea

2018/C 325/05	Tipo de cambio del euro .....	5
2018/C 325/06	Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes contratantes en el presente Convenio .....	6

##### INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2018/C 325/07	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías .....	13
---------------	---	----

#### V Anuncios

##### PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

###### Comisión Europea

2018/C 325/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9017 — SK Capital Partners/Schenectady International Group) <sup>(1)</sup> .....	14
2018/C 325/09	Notificación previa de una concentración (Asunto M.8828 — Gauselmann/NOVOMATIC/Spielbank Bad Neuenahr/Spielbank Mainz JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	16

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

2018/C 325/10	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9111 — Bregal Unternehmerkapital/trendtours Touristik) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	18
2018/C 325/11	Notificación previa de una concentración (Asunto M.9063 — Synnex/Convergys) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	19

---

**Corrección de errores**

2018/C 325/12	Corrección de errores de la Decisión del Consejo, de 16 de julio de 2018, por la que se renueva el Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (DO C 253 de 19.7.2018) .....	20
---------------	---	----

---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.



## I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

## RECOMENDACIONES

## BANCO CENTRAL EUROPEO

## RECOMENDACIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 6 de septiembre de 2018

al Consejo de la Unión Europea sobre el auditor externo del Banco de España

(BCE/2018/22)

(2018/C 325/01)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, y en particular su artículo 27.1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cuentas del Banco Central Europeo (BCE) y de los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro son controladas por auditores externos independientes recomendados por el Consejo de Gobierno del BCE y aprobados por el Consejo de la Unión Europea.
- (2) El mandato del actual auditor externo del Banco de España, KPMG Auditores, SL, expiró tras la auditoría del ejercicio de 2017. Por lo tanto, es preciso nombrar auditor externo a partir del ejercicio de 2018.
- (3) Banco de España ha seleccionado la asociación temporal de empresas Mazars Auditores, S.L.P.-Mazars, SA como auditor externo para los ejercicios de 2018 a 2020, con la opción de ampliar el mandato a los ejercicios de 2021 y 2022.

HA ADOPTADO LA PRESENTE RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la asociación temporal de empresas Mazars Auditores, S.L.P.-Mazars, SA sea nombrada auditor externo del Banco de España para los ejercicios de 2018 a 2020, con la opción de ampliar el mandato a los ejercicios de 2021 y 2022.

Hecho en Fráncfort del Meno el 6 de septiembre de 2018.

*El Presidente del BCE*

Mario DRAGHI

---

## II

*(Comunicaciones)*COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## COMISIÓN EUROPEA

**No oposición a una concentración notificada****(Asunto M.9065 — Akastor/Mitsui & Co/Mitsui OSK Lines/AKOFS Offshore)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 325/02)

El 7 de septiembre de 2018, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32018M9065. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

## IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS  
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

## CONSEJO

**Anuncio a la atención de las personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas contempladas en la Decisión 2014/145/PESC del Consejo, modificada por la Decisión (PESC) 2018/1237 del Consejo, y en el Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1230 del Consejo, relativos a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania**

*(2018/C 325/03)*

La presente información se pone en conocimiento de las personas y entidades incluidas en la lista del anexo de la Decisión 2014/145/PESC del Consejo <sup>(1)</sup>, modificada por la Decisión (PESC) 2018/1237 del Consejo <sup>(2)</sup>, y en la lista del anexo I del Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo <sup>(3)</sup>, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1230 del Consejo <sup>(4)</sup>, relativos a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.

El Consejo de la Unión Europea, tras haber revisado la lista de personas y entidades designadas en los anexos mencionados anteriormente, ha determinado que las medidas restrictivas dispuestas en la Decisión 2014/145/PESC y en el Reglamento (UE) n.º 269/2014 deben seguir aplicándose a dichas personas y entidades.

Se pone en conocimiento de las personas y entidades afectadas la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 269/2014, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para subvenir a necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 4 del Reglamento).

Las personas y entidades afectadas pueden presentar al Consejo una solicitud, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las listas mencionadas. Dicha solicitud deberá remitirse antes del 2 de noviembre de 2018 a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
DG RELEX 1C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

Se recuerda igualmente a las personas y entidades afectadas que pueden recurrir la decisión del Consejo ante el Tribunal General de la Unión Europea, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 275, párrafo segundo, y en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 78 de 17.3.2014, p. 16.  
<sup>(2)</sup> DO L 231 de 14.9.2018, p. 27.  
<sup>(3)</sup> DO L 78 de 17.3.2014, p. 6.  
<sup>(4)</sup> DO L 231 de 14.9.2018, p. 1.

**Anuncio a la atención de los interesados a los que se aplican las medidas restrictivas contempladas en el Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1230 del Consejo, relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania**

(2018/C 325/04)

Con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

La base jurídica para esta operación de tratamiento de datos es el Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo <sup>(2)</sup>, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1230 del Consejo <sup>(3)</sup>.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es el Consejo de la Unión Europea, representado por el director general de la DG RELEX (Asuntos Exteriores, Ampliación y Protección Civil) de la Secretaría General del Consejo, y el servicio que se ocupa de la operación de tratamiento de datos es la Unidad 1C de la DG RELEX, cuya dirección es la siguiente:

Consejo de la Unión Europea  
Secretaría General  
DG RELEX 1C  
Rue de la Loi/Wetstraat 175  
1048 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: [sanctions@consilium.europa.eu](mailto:sanctions@consilium.europa.eu)

El propósito de la operación de tratamiento de datos es el establecimiento y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo al Reglamento (UE) n.º 269/2014, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1230.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en dicho Reglamento.

Entre los datos personales recogidos se incluyen los datos necesarios para la identificación correcta de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser compartidos en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión.

Sin perjuicio de las restricciones que se indican en el artículo 20, apartado 1, letras a) y d), del Reglamento (CE) n.º 45/2001, las peticiones de acceso, así como las peticiones de rectificación u oposición, serán atendidas con arreglo a la sección 5 de la Decisión 2004/644/CE del Consejo <sup>(4)</sup>.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sometidas a la inmovilización de activos o del momento en que haya caducado la medida, o mientras dure el proceso judicial en caso de que haya comenzado.

Los interesados podrán recurrir al Supervisor Europeo de Protección de Datos con arreglo al Reglamento (CE) n.º 45/2001.

---

<sup>(1)</sup> DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 78 de 17.3.2014, p. 6.

<sup>(3)</sup> DO L 231 de 14.9.2018, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO L 296 de 21.9.2004, p. 16.



## COMISIÓN EUROPEA

**Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>****13 de septiembre de 2018**

(2018/C 325/05)

**1 euro =**

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,1620	CAD	dólar canadiense	1,5112
JPY	yen japonés	129,68	HKD	dólar de Hong Kong	9,1204
DKK	corona danesa	7,4596	NZD	dólar neozelandés	1,7743
GBP	libra esterlina	0,89000	SGD	dólar de Singapur	1,5938
SEK	corona sueca	10,4460	KRW	won de Corea del Sur	1 302,88
CHF	franco suizo	1,1265	ZAR	rand sudafricano	17,1545
ISK	corona islandesa	131,10	CNY	yuan renminbi	7,9542
NOK	corona noruega	9,5730	HRK	kuna croata	7,4360
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	17 199,92
CZK	corona checa	25,520	MYR	ringit malayo	4,8159
HUF	forinto húngaro	325,11	PHP	peso filipino	62,814
PLN	esloti polaco	4,3098	RUB	rublo ruso	79,4322
RON	leu rumano	4,6388	THB	bat tailandés	37,904
TRY	lira turca	7,2068	BRL	real brasileño	4,8214
AUD	dólar australiano	1,6167	MXN	peso mexicano	22,0335
			INR	rupia india	83,7000

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación del Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas o los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre las Partes contratantes en el presente Convenio**

(2018/C 325/06)

A efectos de la aplicación de la acumulación diagonal del origen entre las Partes contratantes <sup>(1)</sup> en el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas <sup>(2)</sup> (denominado en lo sucesivo «el Convenio»), las Partes interesadas se notifican mutuamente, a través de la Comisión Europea, las normas de origen vigentes con las demás Partes.

Cabe recordar que la acumulación diagonal solo será aplicable si las Partes de fabricación final y de destino final han celebrado acuerdos de libre comercio, que establezcan normas idénticas en materia de origen, con todas las Partes que intervengan en la adquisición del carácter de originario, esto es, con todas las Partes de las que las materias utilizadas son originarias. Las materias originarias de una Parte que no haya celebrado un acuerdo con las Partes de fabricación final y destino final se considerarán no originarias. En las notas explicativas relativas a los protocolos paneuromediterráneos sobre las normas de origen <sup>(3)</sup> se ofrecen ejemplos concretos.

En los cuadros adjuntos, elaborados con arreglo a las notificaciones efectuadas por las Partes a la Comisión Europea, se precisa lo siguiente:

Cuadro 1: se presentan de manera simplificada las posibilidades de acumulación a 1 de agosto de 2018.

Cuadros 2 y 3: se indica la fecha a partir de la cual es aplicable la acumulación diagonal.

En el cuadro 1, una «X» indica la existencia entre dos socios de un acuerdo de libre comercio que incluya normas que autoricen la acumulación sobre la base de normas modelo de origen paneuromediterráneas. Para utilizar la acumulación diagonal con un tercer socio, se requiere una «X» en todas las intersecciones entre los tres socios en el cuadro.

Las fechas indicadas en el cuadro 2 se refieren a lo siguiente:

- la fecha de aplicación de la acumulación diagonal en virtud del artículo 3 del apéndice I del Convenio, si el acuerdo de libre comercio correspondiente hace referencia al Convenio, caso en el que la fecha irá precedida por «(C)»;
- la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjuntos al acuerdo de libre comercio correspondiente, en los demás casos.

Las fechas que figuran en el cuadro 3 indican la fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal adjuntos a los acuerdos de libre comercio entre la UE, Turquía y los participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE. Cada vez que se incluya una referencia al Convenio en un acuerdo de libre comercio entre las Partes contempladas en ese cuadro, se ha añadido en el cuadro 2 una fecha precedida por «(C)».

Cabe también recordar que las materias originarias de Turquía cubiertas por la unión aduanera entre la UE y Turquía pueden incorporarse como materias originarias a efectos de la acumulación diagonal entre la Unión Europea y los países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación con los que esté vigente un protocolo de origen.

A continuación, se facilitan los códigos de las Partes contratantes que figuran en los cuadros.

- |   |           |
|---|-----------|
| — Unión Europea                                 | UE        |
| — Estados de la AELC:                           |           |
| — Islandia                                      | IS        |
| — Suiza (incluido Liechtenstein) <sup>(4)</sup> | CH (+ LI) |
| — Noruega                                       | NO        |
| — Islas Feroe                                   | FO        |

<sup>(1)</sup> Son Partes contratantes la Unión Europea, Albania, Argelia, Bosnia y Herzegovina, Egipto, las Islas Feroe, Islandia, Israel, Jordania, Kosovo [de conformidad con la Resolución 1244(1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas], Líbano, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Marruecos, Montenegro, Noruega, Serbia, Siria, Suiza (incluido Liechtenstein), Túnez, Turquía y Cisjordania y la Franja de Gaza.

<sup>(2)</sup> DO L 54 de 26.2.2013, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO C 83 de 17.4.2007, p. 1.

<sup>(4)</sup> Suiza y el Principado de Liechtenstein forman una unión aduanera.

- Participantes en el Proceso de Barcelona:
  - Argelia DZ
  - Egipto EG
  - Israel IL
  - Jordania JO
  - Líbano LB
  - Marruecos MA
  - Cisjordania y Franja de Gaza PS
  - Siria SY
  - Túnez TN
- Turquía TR
- Participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación:
  - Albania AL
  - Bosnia y Herzegovina BA
  - antigua República Yugoslava de Macedonia MK <sup>(1)</sup>
  - Montenegro ME
  - Serbia RS
  - Kosovo (\*) KO
- República de Moldavia MD
- Georgia GE
- Ucrania UA

La presente Comunicación sustituye a la Comunicación 2017/C 73/07 (DO C 73 de 9.3.2017, p. 6).

(\*) Esta denominación se entiende sin perjuicio de las respectivas posiciones sobre su estatuto y es conforme con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el dictamen del Tribunal Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

(1) Código ISO 3166. Código provisional que debe entenderse sin perjuicio de la nomenclatura definitiva para ese país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones que se están llevando a cabo actualmente bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

Cuadro 1

## Presentación simplificada de las posibilidades de acumulación en la zona paneuromediterránea a 1 de agosto de 2018

	Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona											Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE								
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA
UE		X	X	X	X	X	X	X	X		X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
CH (+ LI)	X		X	X	X		X	X	X	X	X			X	X	X	X		X	X	X		X	X
IS	X	X		X	X		X	X	X	X	X			X	X	X	X		X	X	X		X	X
NO	X	X	X		X		X	X	X	X	X			X	X	X	X		X	X	X		X	X
FO	X	X	X	X											X									
DZ	X																							
EG	X	X	X	X					X		X			X	X									
IL	X	X	X	X					X						X									
JO	X	X	X	X				X	X		X			X	X									
LB		X	X	X																				
MA	X	X	X	X				X		X				X	X									
PS	X																							
SY															X									
TN	X	X	X	X				X		X					X									
TR	X	X	X	X	X			X	X	X			X	X		(*)	(*)		(*)	X	(*)	X		
AL	X	X	X	X											(*)		X	X	X	X	X	X		
BA	X	X	X	X											(*)	X		X	X	X	X	X		

	Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona											Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE								
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA
KO	X															X	X		X	X	X	X		
ME	X	X	X	X											(*)	X	X	X		X	X	X		
MK	X	X	X	X											X	X	X	X	X		X	X		
RS	X	X	X	X											(*)	X	X	X	X	X		X		
MD	X														X	X	X	X	X	X	X			
GE	X	X	X	X																				
UA		X	X	X																				

(\*) Es posible la acumulación diagonal entre Turquía, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia. No obstante, sírvase consultar el cuadro 3 para la posibilidad de acumulación entre la Unión Europea, Turquía, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia.

Cuadro 2

### Fecha de aplicación de las normas de origen que establecen la acumulación diagonal en la zona paneuromediterránea

	Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona											Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE								
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA
UE		1.1. 2006 (C) 1.2. 2016	1.1. 2006 (C) 1.5. 2015	1.1. 2006 (C) 1.5. 2015	1.12. 2005 (C) 12.5. 2015	1.11. 2007	1.3. 2006 (C) 1.2. 2016	1.1. 2006	1.7. 2006		1.12. 2005	1.7. 2009 (C) 1.3. 2016		1.8. 2006	( <sup>1</sup> )	C) 1.5. 2015	C) 9.12. 2016	C) 1.4. 2016	C) 1.2. 2015	C) 1.5. 2015	C) 1.2. 2015	C) 1.12. 2016	C) 1.6. 2018	
CH (+ LI)	1.1. 2006 (C) 1.2. 2016		1.8. 2005 (C) 1.7. 2013	1.8. 2005 (C) 1.7. 2013	1.1. 2006		1.8. 2007	1.7. 2005	17.7. 2007	1.1. 2007	1.3. 2005		1.6. 2005	1.9. 2007	C) 1.5. 2015	C) 1.1. 2015		C) 1.9. 2012	1.2. 2016	C) 1.5. 2015		C) 1.5. 2018	1.6. 2012	

	Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona											Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE								
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA
IS	1.1. 2006 (C) 1.5. 2015	1.8. 2005 (C) 1.7. 2013		1.8. 2005 (C) 1.7. 2013	1.11. 2005		1.8. 2007	1.7. 2005	17.7. 2007	1.1. 2007	1.3. 2005			1.3. 2006	1.9. 2007	C) 1.5. 2015	C) 1.1. 2015		C) 1.10. 2012	1.5. 2015	C) 1.5. 2015		C) 1.9. 2017	1.6. 2012
NO	1.1. 2006 (C) 1.5. 2015	1.8. 2005 (C) 1.7. 2013	1.8. 2005 (C) 1.7. 2013		1.12. 2005		1.8. 2007	1.7. 2005	17.7. 2007	1.1. 2007	1.3. 2005			1.8. 2005	1.9. 2007	C) 1.5. 2015	C) 1.1. 2015		C) 1.11. 2012	1.5. 2015	C) 1.5. 2015		C) 1.9. 2017	1.6. 2012
FO	1.12. 2005 (C) 12.5. 2015	1.1. 2006	1.11. 2005	1.12. 2005											C) 1.10. 2017									
DZ	1.11. 2007																							
EG	1.3. 2006 (C) 1.2. 2016	1.8. 2007	1.8. 2007	1.8. 2007					6.7. 2006		6.7. 2006			6.7. 2006	1.3. 2007									
IL	1.1. 2006	1.7. 2005	1.7. 2005	1.7. 2005					9.2. 2006						1.3. 2006									
JO	1.7. 2006	17.7. 2007	17.7. 2007	17.7. 2007			6.7. 2006	9.2. 2006			6.7. 2006			6.7. 2006	1.3. 2011									
LB		1.1. 2007	1.1. 2007	1.1. 2007																				

	Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona											Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE									
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD			
MA	1.12. 2005	1.3. 2005	1.3. 2005	1.3. 2005			6.7. 2006		6.7. 2006					6.7. 2006	1.1. 2006										
PS	1.7. 2009 C) 1.3. 2016																								
SY															1.1. 2007										
TN	1.8. 2006	1.6. 2005	1.3. 2006	1.8. 2005			6.7. 2006		6.7. 2006		6.7. 2006				1.7. 2005										
TR	( <sup>1</sup> )	1.9. 2007	1.9. 2007	1.9. 2007	C) 1.10. 2017		1.3. 2007	1.3. 2006	1.3. 2011		1.1. 2006		1.1. 2007	1.7. 2005						C) 1.8. 2018		C) 1.10. 2017			
AL	C) 1.5. 2015	C) 1.5. 2015	C) 1.5. 2015	C) 1.5. 2015													C) 1.2. 2015	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014		
BA	C) 9.12. 2016	C) 1.1. 2015	C) 1.1. 2015	C) 1.1. 2015											C) 1.2. 2015		C) 1.4. 2014	C) 1.2. 2015	C) 1.2. 2015	C) 1.2. 2015	C) 1.2. 2015	C) 1.4. 2014			
KO	C) 1.4. 2016														C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014		C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014			
ME	C) 1.2. 2015	C) 1.9. 2012	C) 1.10. 2012	C) 1.11. 2012											C) 1.4. 2014	C) 1.2. 2015	C) 1.4. 2014		C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014				
MK	C) 1.5. 2015	1.2. 2016	1.5. 2015	1.5. 2015											C) 1.8. 2018	C) 1.4. 2014	C) 1.2. 2015	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014		C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014			

	Estados de la AELC				Países participantes en el Proceso de Barcelona											Países participantes en el Proceso de Estabilización y Asociación de la UE								
	UE	CH (+ LI)	IS	NO	FO	DZ	EG	IL	JO	LB	MA	PS	SY	TN	TR	AL	BA	KO	ME	MK	RS	MD	GE	UA
RS	C) 1.2. 2015	C) 1.5. 2015	C) 1.5. 2015	C) 1.5. 2015											C) 1.4. 2014	C) 1.2. 2015	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014		C) 1.4. 2014			
MD	C) 1.12. 2016														C) 1.10. 2017	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014	C) 1.4. 2014			
GE	C) 1.6. 2018	C) 1.5. 2018	C) 1.9. 2017	C) 1.9. 2017																				
UA		1.6. 2012	1.6. 2012	1.6. 2012																				

(<sup>1</sup>) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera UE-Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.  
 Por lo que respecta a los productos agrícolas, la fecha de aplicación es el 1 de enero de 2007.  
 Por lo que respecta a los productos del carbón y del acero, la fecha de aplicación es el 1 de marzo de 2009.

Cuadro 3

**Fecha de aplicación de los protocolos sobre las normas de origen que establecen la acumulación diagonal entre la Unión Europea, Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Serbia y Turquía**

	UE	AL	BA	KO	MK	ME	RS	TR
UE		1.1.2007	1.7.2008	1.4.2016	1.1.2007	1.1.2008	8.12.2009	( <sup>1</sup> )
AL	1.1.2007		22.11.2007	1.4.2014	26.7.2007	26.7.2007	24.10.2007	1.8.2011
BA	1.7.2008	22.11.2007		1.4.2014	22.11.2007	22.11.2007	22.11.2007	14.12.2011
KO	1.4.2016	1.4.2014	1.4.2014		1.4.2014	1.4.2014	1.4.2014	
MK	1.1.2007	26.7.2007	22.11.2007	1.4.2014		26.7.2007	24.10.2007	1.7.2009
ME	1.1.2008	26.7.2007	22.11.2007	1.4.2014	26.7.2007		24.10.2007	1.3.2010
RS	8.12.2009	24.10.2007	22.11.2007	1.4.2014	24.10.2007	24.10.2007		1.9.2010
TR	( <sup>1</sup> )	1.8.2011	14.12.2011		1.7.2009	1.3.2010	1.9.2010	

(<sup>1</sup>) Por lo que respecta a las mercancías que entran en el ámbito de la unión aduanera UE-Turquía, la fecha de aplicación es el 27 de julio de 2006.



## INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

**Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías**

(2018/C 325/07)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común <sup>(1)</sup>, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	24.8.2018 a las 15.00 horas UTC
Duración	24.8.2018-31.12.2018
Estado miembro	Unión Europea (todos los Estados miembros)
Población o grupo de poblaciones	RED/N3M.
Especie	Gallineta del Atlántico ( <i>Sebastes</i> spp.)
Zona	NAFO 3M
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	17/TQ120

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

## V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE  
COMPETENCIA

## COMISIÓN EUROPEA

**Notificación previa de una concentración****(Asunto M.9017 — SK Capital Partners/Schenectady International Group)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 325/08)

1. El 6 de septiembre de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- SK Capital Partners, LP («SK Capital», Estados Unidos),
- Addivant USA Holdings Corp. («Addivant», Estados Unidos), controlado por SK Capital,
- Schenectady International Group, Inc. («SI Group», Estados Unidos).

SK Capital, a través de Addivant, adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de SI Group.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- SK Capital: sociedad de inversión privada centrada en materiales especiales y en los sectores químico y farmacéutico.
- Addivant: proveedor mundial especializado en aditivos, incluidas las sustancias antioxidantes e intermedias utilizadas para mejorar la producción y el rendimiento del plástico y el caucho.
- SI Group: fabricante y proveedor de aditivos y sustancias químicas intermedias, de propiedad privada, que opera a escala mundial.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9017 — SK Capital Partners/Schenectady International Group

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

**Notificación previa de una concentración****(Asunto M.8828 — Gauselmann/NOVOMATIC/Spielbank Bad Neuenahr/Spielbank Mainz JV)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 325/09)

1. El 7 de septiembre de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Gauselmann Spielbanken Beteiligungs GmbH («Gauselmann», Alemania);
- NOVOMATIC Spielbanken Holding Deutschland GmbH («NOVOMATIC», Alemania);
- Spielbank Bad Neuenahr GmbH & Co. KG («Spielbank Bad Neuenahr», Alemania);
- Spielbank Mainz GmbH & Co. KG and Spielbank Mainz Beteiligungsgesellschaft mbH (conjuntamente, «Spielbank Mainz», Alemania);

Gauselmann, NOVOMATIC y Spielbank Bad Neuenahr adquieren, a tenor del artículo 3, apartado 1, letra b), y del artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de Spielbank Mainz mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Gauselmann: parte del grupo Gauselmann. El grupo Gauselmann desarrolla y fabrica máquinas de juego para casinos y salones recreativos, así como juegos relacionados, programas informáticos para juegos y sistemas de juego. Además, Gauselmann gestiona casinos y salones recreativos en Alemania y otros países. Gauselmann también tiene actividad en el ámbito de las apuestas deportivas y el juego en línea. Su sede se encuentra en Espelkamp, Alemania,
- NOVOMATIC: parte del grupo Novomatic, proveedor a escala mundial de tecnología para juegos con sede en Gumpoldskirchen, Austria. El grupo Novomatic produce y vende tecnología y equipo para juegos y gestiona empresas dedicadas al sector del juego, incluidos los juegos de azar,
- Spielbank Bad Neuenahr: gestiona tres casinos en Renania-Palatinado, ubicados en Bad Neuenahr-Ahrweiler, Bad Dürkheim y Nürburg. En las tres ubicaciones, Spielbank Bad Neuenahr ofrece juego en vivo (juegos de mesa, como la ruleta, el black jack o el póker) y juego por máquina. Además, Spielbank Bad Neuenahr gestiona los tres casinos de Spielbank Mainz junto con NOVOMATIC,
- Spielbank Mainz: gestiona tres casinos en Bad Ems, Maguncia y Tréveris. En las tres ubicaciones, Spielbank Bad Neuenahr ofrece juego en vivo (juegos de mesa, como la ruleta, el black jack o el póker) y juego por máquina.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.8828 — Gauselmann/NOVOMATIC/Spielbank Bad Neuenahr/Spielbank Mainz JV

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: [COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu](mailto:COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu)

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

**Notificación previa de una concentración**  
**(Asunto M.9111 — Bregal Unternehmerkapital/trendtours Touristik)**  
**Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado**  
**(Texto pertinente a efectos del EEE)**  
(2018/C 325/10)

1. El 7 de septiembre de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Bregal Unternehmerkapital II LP («Bregal Unternehmerkapital», Alemania),
- trendtours Touristik GmbH y su sociedad hermana Bus und Service, Organisations- und Werbegesellschaft mbH (conjuntamente «trendtours Touristik», Alemania).

Bregal Unternehmerkapital adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de trendtours Touristik mediante la adquisición de todas las acciones de su sociedad de cartera Dating, Datenerfassung und -verarbeitung, Gesellschaft mit beschränkter Haftung (Alemania).

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Bregal Unternehmerkapital: fondo de inversión, controlado en última instancia por COFRA Holding AG, Zug, Suiza,
- trendtours Touristik: prestación de servicios como operador turístico.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9111 — Bregal Unternehmerkapital/trendtours Touristik

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

**Notificación previa de una concentración****(Asunto M.9063 — Synnex/Convergys)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2018/C 325/11)

1. El 7 de septiembre de 2018, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup>.

La presente notificación se refiere a las siguientes empresas:

- Synnex Corporation («Synnex», Estados Unidos),
- Convergys Corporation («Convergys», Estados Unidos).

Synnex adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de Convergys.

La concentración se realiza a través de un proceso de fusión en dos fases que da lugar a la creación de «Concentrix CVG Corporation», una filial de la que Synnex posee el cien por cien y que comprenderá la actividad comercial de Convergys. Como resultado de la operación, Convergys dejará de ser una sociedad anónima.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Synnex: prestación de servicios entre empresas que ayudan a los clientes y a los socios comerciales a crecer y a mejorar sus estrategias de compromiso con el cliente,
- Convergys: prestación, a clientes corporativos, de servicios externalizados de gestión de las relaciones con los clientes, en particular a través de la puesta a disposición y de la explotación de «centros de atención telefónica».

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup>, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la siguiente referencia:

M.9063 — Synnex/Convergys

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la siguiente dirección:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de Concentraciones  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

<sup>(2)</sup> DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

## CORRECCIÓN DE ERRORES

**Corrección de errores de la Decisión del Consejo, de 16 de julio de 2018, por la que se renueva el Consejo de Dirección del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional***(Diario Oficial de la Unión Europea C 253 de 19 de julio de 2018)**(2018/C 325/12)*

En la página 9, artículo 1, punto I, cuadro REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS:

*donde dice:*

«Bélgica (por rotación)	Comunidad flamenca: D. <sup>a</sup> Nathalie VERSTRAETE Comunidad francesa: D. Guibert DEBROUX»,
-------------------------	---

*debe decir:*

«Bélgica (por rotación)	Comunidad flamenca: D. <sup>a</sup> Natalie VERSTRAETE Comunidad francesa: D. Guibert DEBROUX».
-------------------------	--

En la página 9, artículo 1, punto I, cuadro REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS:

*donde dice:*

«Irlanda	D. <sup>a</sup> Selen GUERIN»,
----------	--------------------------------

*debe decir:*

«Irlanda	D. John McGRATH hasta el 30.11.2018 y D. <sup>a</sup> Selen GUERIN a partir del 1.12.2018».
----------	--

En la página 10, artículo 1, punto II, cuadro REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES:

La siguiente línea se inserta entre las menciones relativas a Letonia y Luxemburgo:

«Lituania	D. <sup>a</sup> Tatjana BABRAUSKIENĖ».
-----------	--

En la página 11, artículo 1, punto III, cuadro REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS:

La siguiente línea se inserta entre las menciones relativas a Malta y Austria:

«Países Bajos	D. <sup>a</sup> Gertrud van ERP».
---------------	-----------------------------------

En la página 11, artículo 1, punto III, cuadro REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS:

*donde dice:*

«Rumanía	D. Julian GROPOSILA»,
----------	-----------------------

*debe decir:*

«Rumanía	D. Iulian GROPOȘILĂ».
----------	-----------------------









